

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO No.330

RADICADO:	27001333300420180005900
DEMANDANTE:	CARMEN EDITH HURTADO DE SALAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

La señora **CARMEN EDITH HURTADO DE SALAS** a través de apoderada instauró demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE QUIBDO** a fin de que se declare la Nulidad Parcial de la Resolución N° 00953 del 16 de Noviembre de 2004 por medio de la cual el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el ente territorial en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en uso de sus facultades y en especiales la que le confiere el artículo 180 de la ley 115 de 1994 y el artículo 8 del decreto 1775 de 1990 reconoce y ordena el pago de su Pensión Vitalicia de Jubilación sin la inclusión de todos los factores salariales por ella percibidos en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensionada.

Solicita Además, que como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague la reliquidación de su pensión de jubilación a partir del 21 de agosto de 2003 en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá pero solo respecto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En cuanto a la Secretaria de Educación del Municipio de Quibdó será excluida de la demanda y del trámite procesal respectivo, teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en la ley 91 de 1989 la entidad encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente, como es lo pretendido en este asunto, es el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora **CARMEN EDITH HURTADO DE SALAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **estipúlese** la suma de diez mil pesos (\$10.000) que deberá depositar la demandante para gastos ordinarios del proceso, a nombre de este despacho en la cuenta No. 433030123501 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, indicando el número de radicación de este proceso.

DECIMO PRIMERO: EXCLUYASE de la demanda y del trámite procesal a la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

DECIMO SEGUNO: Reconózcasele personería a la Doctora **LEYDY DIANA MARMOLEJO LAGAREJO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.717.285 expedida en Bogotá y T.P. N° 180.314 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _____, a las
7:30 a.m

Secretaria